

**AMPLÍAN DEMANDA. ACOMPAÑAN INFORMES. SOLICITAN SE HABILITE LA INTERVENCIÓN DE AMIGAS Y AMIGOS DEL TRIBUNAL. SE CONVOQUE A PROFESORAS Y PROFESORES UNIVERSITARIOS.**

Sr. Juez:

**Marcelo Castillo**, DNI 12.858.283, en carácter de Presidente del **MOVIMIENTO NACIONAL DE EMPRESAS RECUPERADAS (MNER)**, con el patrocinio letrado de Francisco Verbic, T° 91 F° 340 CPACF y Andrés Bernal, T° 90, F° 455, CPACF, manteniendo el domicilio procesal en Arias 2624 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el domicilio electrónico en 20278825745, en la causa **“MURUA, EDUARDO c/ EN-BCRA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (Expte. N° CAF 064538/2019)**, de trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 9, nos presentamos y decimos:

**I. PERSONERÍA**

Atento la renuncia del anterior presidente del MNER (Eduardo Murúa, se acompaña carta documento mediante la cual notificó su renuncia), quien suscribe ejerce la representación del MNER en carácter de reemplazante natural de aquél por ser vicepresidente de la organización (conforme surge del estatuto constitutivo, ya acompañado al expediente con el escrito de demanda).

**II. AMPLÍAN DEMANDA**

Venimos por el presente a ampliar la demanda interpuesta contra el Poder Ejecutivo Nacional (Ministerio de Hacienda) y el BCRA, en atención a nuevos hechos producidos luego del inicio de este proceso que son relevantes para la solución del caso.

En tal sentido, acompañamos al presente como prueba documental dos informes públicos:

(i) “*Argentina y el Fondo Monetario Internacional. Investigación sobre la legalidad del origen del endeudamiento contraído en el año 2018. Desarrollo y resultados provisorio*”, elaborado por la Coordinadora de Abogadxs de Interés Público y publicado en el mes de marzo de 2020.

En dicho informe se encuentra detallado el recorrido realizado por el MNER y el Centro de Estudios para la Integración Financiera (CINFIN) durante más de un año y medio para obtener información pública sobre las condiciones legales y procedimientos en base a los cuales fue contraído el empréstito y su ampliación.

De los resultados de dicha investigación surge con evidencia, fundada en documentos oficiales emanados del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de la República Argentina (en sede administrativa y judicial), que la toma de deuda fue realizada violando abiertamente las leyes y procedimientos nacionales que debieron aplicarse al efecto.

(ii) “*Mercado de cambios, deuda y formación de activos externos, 2015-2019*”, elaborado por el Banco Central de la República Argentina y publicado el 14 de mayo de 2020.

En este informe se señala, entre otras cosas, lo siguiente (énfasis agregado):

1) “*A principios de 2018, frente a un desbalance record en las cuentas externas y el cambio de humor de los mercados internacionales, sobrevino la crisis, y el gobierno recurrió a la asistencia del FMI para evitar un default inminente. La decisión evidenció que los compromisos de deuda asumidos resultaban ya por entonces impagables sin el acceso a nuevo financiamiento.*

*Los dólares del endeudamiento mediante colocaciones de bonos hasta principios de 2018, y con el FMI después, alimentaron un ciclo de especulación financiera que terminó en una severa crisis de sobreendeudamiento, devaluación del peso, aceleración inflacionaria, profunda recesión, desempleo, pobreza creciente y deterioro de la distribución del ingreso”* (p. 17).

2) “*El préstamo del FMI pasó a ser la fuente primordial de nuevo financiamiento durante el período comprendido entre mayo de 2018 y octubre de*

*2019. El país enfrentaba una creciente demanda de divisas en concepto de atesoramiento de residentes, salida de capitales especulativos y pagos de deuda.*

*Entre mayo de 2018 y hasta que fueron establecidos los controles cambiarios más estrictos en octubre 2019, del total pautado con el FMI llegaron a desembolsarse cerca de USD 44,5 mil millones. Estos fondos junto a las reservas internacionales, abastecieron una fuga de capitales del sector privado, que alcanzó los USD 45,1 mil millones, una salida de capitales especulativos por USD 11,5 mil millones y los servicios de la deuda (pública y privada) por USD 36,9 mil millones”* (p. 19).

### **III. SOLICITAN SE HABILITE LA INTERVENCIÓN DE AMIGAS Y AMIGOS DEL TRIBUNAL. SE CONVOQUE A PROFESORAS Y PROFESORES UNIVERSITARIOS**

En atención a la trascendencia jurídica, social, económica y política que reviste esta causa, solicitamos a usted que habilite la presentación de amigas y amigos del tribunal en esta primera instancia para que aporten opiniones expertas sobre las cuestiones a resolver.

Asimismo, en particular, solicitamos que, por vía de correo electrónico dirigido a las casillas oficiales de cada Decanato, se invite a intervenir en tal carácter a todas y todos los profesores y profesoras titulares (por concurso o interinas) de Cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Administrativo de las Universidades Públicas del país.

La CSJN ha regulado la figura de los amigos del tribunal mediante la Acordada N° 28/2004, luego reemplazada por su similar 7/2013. **Lo que solicitamos a usted es que, en su carácter de director del proceso y en ejercicio de sus facultades ordenatorias reconocidas por el CPCCN, implemente en este expediente, de manera excepcional, un mecanismo similar al regulado por tales Acordadas para asegurar un amplio debate del tema desde una etapa temprana del proceso.**

**Ello, como adelantamos, en atención a la trascendencia institucional e interés público involucrado en el tema en discusión,**

En este sentido, consideramos relevante subrayar que, en la primera de las Acordadas señaladas, la CSJN consideró a esta figura como “*un provechoso instrumento destinado, entre otros objetivos, a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia*”.

Asimismo, en aquella oportunidad la CSJN enfatizó la necesidad de incorporar más voces al debate en este tipo de causas, y el consiguiente deber de juezas y jueces de interpretar las normas procesales de manera amplia y abierta para habilitar la intervención de estas expertas y expertos:

*“En efecto, en el marco de las controversias cuya resolución por esta Corte genere un interés que trascienda al de las partes y se proyecte sobre la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido como valor no sólo individual sino también colectivo”.*

Consideramos que una convocatoria pública en tal sentido, así como las invitaciones que solicitamos específicamente, **no produciría afectación alguna del debido proceso de la contraparte**.

**Tampoco implicaría demoras en el trámite**, ya que sería posible incorporar tales intervenciones por vía incidental y en un plazo razonable que debería fijar usted.

De estimarlo conveniente, **solicitamos también se considere la posibilidad de establecer un máximo de páginas para cada presentación** (de modo de evitar sobrecarga de trabajo y reiteración o extensión indebida de argumentos).

La gravedad del asunto merece una discusión mucho más amplia y mucho más informada de la que puede brindar el proceso tradicional. De allí el presente pedido que, insistimos, no provocaría afectación alguna del derecho de defensa de la contraria.

#### **IV. PETITORIO**

Por lo expuesto, solicitamos a V.S. que:

- (i) Tenga por presentado al nuevo representante del MNER.
- (ii) Tenga por ampliada la demanda en base a los dos informes presentados, y ordene correr traslado de ello a la demandada.
- (iii) Convoque a amigos y amigas del tribunal, en los términos solicitados, para permitir una discusión amplia del conflicto desde una etapa temprana del proceso.

Proveer de conformidad

**SERÁ JUSTICIA**